



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

SUCESION INTESTADA

Demandante: FLOR VANEGAS POSADA
Causante: JOSE ELISEO VANEGAS MENGUAL.
Radicado: 44-001-31-10-001-2014-00206-00
Asunto: CORRECCION DE TRABAJO DE PARTICION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera;

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de los herederos del causante, la cual consiste en la corrección del trabajo de partición, en relación al inmueble de matrícula inmobiliaria 001-797752, en cuanto al bien inmueble con matrícula No. 001-797752 la cual debe ser citada de forma correcta.

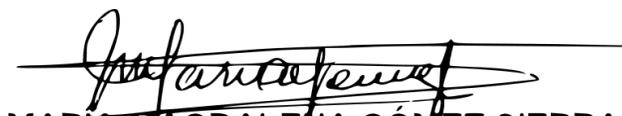
Así mismo se solicita la corrección del nombre de la señora LUZ ELENA POSADA MEJIA, el cual fue citado de forma errada; no obstante se peticiona sea suprimido la adjudicación y distribución del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 00797754 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Medellín, lo cual se realizó de forma doble en el trabajo de partición.

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: “*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo procedente lo solicitado, como quiera que en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, la suscrita Juez en la decisión del presente auto ordenara la corrección del trabajo de partición de acuerdo a los lineamientos del artículo 286 del CGP.

En ese sentido de estas consideraciones este Juzgado ordena corrección del trabajo de partición en los términos aquí expuestos y solicitadas por las apoderadas judiciales de los herederos, en consecuencia, se autoriza al partidor, que haga la corrección correspondiente, en el término de dos (2) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito